



OTROSÍ No.2 ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ADRES-CPS-086-2025, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y GABRIEL BERNARDO BUSTOS QUIROGA.

Entre los suscritos a saber **LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ**, en calidad de Directora Administrativa y Financiera, nombrada mediante la Resolución No. 0018130 del 08 de abril 2024, posesionada mediante acta No.11 del 11 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES con NIT. 901.037.916-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. 0001012 del 20 de mayo de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **ADRES**, por una parte, **GABRIEL BERNARDO BUSTOS QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80097662, hemos acordado suscribir el presente otrosí No.2 Adición del Contrato de prestación de servicios ADRES-CPS-086-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el día 21 de enero de 2025 suscribieron entre la ADRES y **GABRIEL BERNARDO BUSTOS QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80097662 el contrato prestación de servicios No. ADRES-CPS-086-2025 cuyo objeto es: *“Prestar servicios profesionales a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, para apoyar las actividades de planeación, ejecución, seguimiento y coordinación en la implementación la gobernanza de datos, aplicando el uso de las mejores prácticas en la gestión de la información. ID- 020-OAP”*. 2). Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta por OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha de inicio registrada en el SECOP II, la cual corresponde al 21 de enero y hasta el 20 de septiembre de 2025. 3). Que el valor del contrato se pactó por la suma de **101.760.000 COP**. 4). Que mediante Otrosí No. 1 de fecha 16 de septiembre de 2024, se adicionó el contrato en la suma de **42.400.001,00 COP**, para un valor total del contrato por la suma de **144.160.001,00 COP** y se prorrogó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025. 5) Que mediante memorando radicado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO bajo el número 20251300120003 del 24 de noviembre de 2025 la supervisión solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera adelantar el trámite de adición teniendo en cuenta las siguientes consideraciones; *“De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, son responsables del IVA las personas naturales que presten servicios gravados con el IVA, y que superen los topes establecidos equivalentes a 3.500 UVT (valor en pesos 174.297.000 COP). Ahora bien, teniendo en cuenta que con la suscripción de la adición y prórroga No.1 del contrato ADRES-CPS-086-2025, el valor total del contrato asciende a la suma de 144.160.001 COP y que el contratista cuenta con ingresos adicionales que superan lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, se configura el hecho generador del impuesto de IVA, por lo cual, el contratista modificó su régimen tributario a responsable de IVA, para cumplir con el impuesto de IVA a partir del 1 de octubre de 2025. Dado que es responsabilidad de cada uno de los contribuyentes reportar cuando se produzca este evento, el contratista GABRIEL BERNARDO BUSTOS QUIROGA presenta factura donde incluye el valor del IVA, por haber llegado al tope de los ingresos en el año 2025 y que le exige inscribirse como responsable del IVA. Por lo anterior, resulta indispensable adicionar el contrato de prestación de servicios ADRES-CPS-086-2025 por valor de 7.250.400 COP, por concepto de IVA de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, llevando la mensualidad del contrato a la suma de 12.720.000 COP, más la suma de 2.416.800,00 COP correspondiente al valor del IVA, para un total de 15.136.800 COP incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que con-lleve a la celebración y ejecución total del contrato y un valor total de contrato de 151.410.401 COP”*. 6). Que de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1.993, la figura de adición y prórroga de los contratos está permitida, siempre y cuando la entidad contratante considere justificados los motivos que la ocasionaron como lo indica el Supervisor **del Contrato de prestación de servicios ADRES-CPS-086-2025** en su requerimiento para garantizar el cabal cumplimiento del contrato en mención. 6) Que el valor a adicionar no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado este en salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es hasta la suma por valor de **7.250.400 COP**, por concepto de IVA correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, llevando la mensualidad del contrato a la suma de **12.720.000 COP**, más la suma de **2.416.800,00 COP** correspondiente al valor del IVA, para un total de **15.136.800 COP** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que con-lleve a la celebración y ejecución total del contrato y un valor total de contrato de **151.410.401 COP**, suma amparada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad No. 1639 de fecha 26 de noviembre de 2025, siendo jurídicamente viable adicionar el **Contrato de Prestación de Servicios No. ADRES-CPS-086-2025**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 7). Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Directora Administrativa y Financiera, aprueba la presente prórroga y Adición del **Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-086-2025** la cual se rige por las siguientes cláusulas:



OTROSÍ No.2 ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ADRES-CPS-086-2025, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y GABRIEL BERNARDO BUSTOS QUIROGA.

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del **Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-086-2025**, establecido en la cláusula Quinta hasta por la suma de **7.250.400 COP**, suma amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1639 expedido el 26 de noviembre de 2025, para un valor total del contrato por la suma de **151.410.401,00 COP**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **FORMA DE PAGO**, establecida en la cláusula quinta del contrato, la cual quedará así:

*“El valor del contrato a suscribir se pagará en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, tomando como base unos honorarios mensuales por la suma de **12.720.000 COP**, más la suma de **2.416.800,00 COP** correspondiente al valor del IVA, para un total de **15.136.800 COP**, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve a la celebración y ejecución total del contrato.*

Los pagos se realizarán previa:

- a) Presentación y aprobación de los informes de actividades desarrolladas y de avance, que den cuenta de la ejecución del contrato.*
- b) Para cada uno de los pagos, el SUPERVISOR, deberá verificar el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Salud y Protección Social 1072 de 2015.*
- c) Presentación de la factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente. (Cuando aplique)*
- d) Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.*

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista radicará directamente en las instalaciones de la ADRES la documentación antes citada, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Parágrafo Primero: Los pagos se realizarán por parte de la ADRES con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

Parágrafo Segundo: La ADRES efectuará los descuentos de ley del orden nacional vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Si como contratista es auto - retenedor, deberá de manera obligatoria informar al Grupo de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa de la ADRES tal condición, a fin de no realizar retención alguna. La inobservancia de esta obligación exime de responsabilidad a la Administradora de los Recursos del Sistema General en Salud.



OTROSÍ No.2 ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ADRES-CPS-086-2025, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y GABRIEL BERNARDO BUSTOS QUIROGA.

***Parágrafo Tercero:** Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el Contratista, con la factura electrónica exigida por la DIAN o el documento equivalente.*

***Parágrafo Cuarto:** El contratista con la suscripción del contrato, aceptará que en el evento que el valor total a desembolsar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase los valores totales establecidos en el presente contrato.*

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a adicionar la garantía establecida en el **Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-086-2025**, en los términos establecidos en la presente Prórroga y Adición.

CLÁUSULA CUARTA: Para todos los efectos son documentos de la presente Adición los enunciados y publicados en la plataforma SECOP II – ítems 8 (modificaciones del contrato), por lo tanto, hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del **Contrato de Prestación de Servicios No. ADRES-CPS-086-2025**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Prórroga y Adición.

CLÁUSULA SEXTA: La presente Adición, se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución requiere de (i) La expedición del registro presupuestal. (ii) Aprobación de la Modificación de la Garantía Única. (iii) Ampliación de la cobertura de la ARL.

Proyectó: Eliana Rodríguez Bernal – Abogada GGC
Revisó: Aura María Gómez de los Ríos - Coordinadora GGC